

UNIDAD DE ENLACE

Oficio: UE-000/2013

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con folio 0912000003313

Cuernavaca, Morelos, a 15 de febrero de 2013.

Carla Olivares Flores
Estimado Ciudadano,

En atención a su solicitud número 091200003313 recibida el 21 de enero de 2013, misma que a continuación se transcribe, la cual fue turnada a la Dirección Jurídica y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la atención correspondiente en el ámbito de su respectiva competencia:

“Le solicito, de la manera más atenta, si me puede informar sobre todos los convenios de gasto, como paripassus, que tendrá esta dependencia con todas las entidades federativas y municipios para el ejercicio 2013, detallando el concepto del convenio o del programa, el destino de estos recursos, si está sujeto a reglas de operación y en su caso fecha de publicación de las mismas o si se encuentra pendiente de publicar, el monto y proporción que les corresponde aportar a cada una de las partes.” sic

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con base en las respuestas proporcionadas a esta Unidad de Enlace por la Dirección Jurídica y por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, hago de su conocimiento lo siguiente:

- i). Que en este Organismo no se cuenta con este tipo de instrumentos jurídicos en ninguna de las modalidades requeridas, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, las Unidades Administrativas en referencia manifestaron la inexistencia de la información requerida.
- ii). Privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, con fundamento en el artículo 28 fracción III y 40 de la LFTAIPG, se hace de su conocimiento que:

*“[...] **pari passu** no es una modalidad de los contratos, es una modalidad que se establece en sus cláusulas para indicar que los créditos deberán de guardar las mismas igualdades de derechos y obligaciones en relación con otras deudas similares de un mismo emisor.*

Asimismo, que este Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, no celebra: “...convenios en los que los gobiernos locales (estatales y/o municipales) deben aportar un cierto porcentaje de recursos presupuestarios y otro tanto es aportado por el gobierno federal (a través de esta dependencia) de acuerdo a las leyes de operación de cada programa....”

No obstante lo anterior, se sugiere señalar al solicitante que la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, consigna en su

Calzada de los Reyes No.24, colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Tels: (777) 3 29 21 00 - (55) 52 00 20 00

www.capufe.gob.mx

Artículo 9-A lo siguiente: "La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda en un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.

Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo del convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo señalado en el presente artículo no será aplicable tratándose de los puentes administrados por el fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero".

De tal suerte, los convenios a que se refiere el citado art. 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentran disponibles al público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en términos del último párrafo del artículo 42 de la multicitada Ley, se considera necesario orientar a la solicitante en ese sentido." sic

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley, el Comité de Información en su quinta sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante acuerdo y resolución confirma la inexistencia de la información requerida, consistente en los convenios de gasto pari passus, lo cual se acredita con el acta levantada para tales efectos y que estará disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad a partir del 1º de marzo, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 44 de la misma Ley.

Para consultar el acta antes referida deberá acceder a la página Web de este Organismo en la dirección <http://www.capufe.gob.mx>, una vez en la página principal deberá dirigirse

al **Portal de Obligaciones de Transparencia** y elegir la opción **XVII Información Relevante**, al ingresar deberá seleccionar la opción de **Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente** y buscar el acta según la fecha de la realización de la sesión del Comité de Información.

Cabe recordar al solicitante que en términos de lo dispuesto por la Ley, en sus artículos 49 y 50, así como 72 de su Reglamento, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto, cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo originalmente solicitado. El formato de escrito y el mecanismo para presentar ese medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto, <http://www.ifai.org.mx>, accediendo a las ligas: Acerca del IFAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,


Lic. César Alberto Trujillo Islas
Titular de la Unidad de Enlace
Respuesta a la solicitud de información
0912000003313

PAR*frm